

**RESOLUCIÓN RECTORIAL N° 025
(27 DE ABRIL DE 2023)**

Por medio del cual se adopta el protocolo de prevención, detección y atención de cualquier tipo de violencia y discriminación basada en género

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA – Uniclares, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido por el artículo 118 del Estatuto General “Los actos y decisiones del Rector, se denominarán Resoluciones y para su validez deben llevar su firma y la del Secretario General”.

Que mediante resolución N° 014466 25 JUL 2022, el Ministerio de Educación Nacional estableció los lineamientos para la detección, prevención y atención de Violencias de cualquier tipo de discriminación basada en género, ordenando a las IES generar los lineamientos que contengan la ruta para atender los distintos casos que se puedan presentar.

Que en virtud de lo anterior, se han consolidado las acciones que se vienen adelantando en Uniclares a fin de generar un instrumento que sirva de guía para atender los casos que se puedan presentar.

Que en mérito de todo lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Protocolo para la Detección, Prevención y Atención de Violencias de Cualquier Tipo de Violencia y Discriminación Basada en Género, conforme al texto anexo.

ARTICULO SEGUNDO. Publicidad. Comuníquese esta decisión rectoral a las áreas encargadas de su aplicación.



¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE ¡

Para mejor constancia, se firma a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2023, en la ciudad de Quibdó.

ALBEIRO OSPINA OSPINA
Rector

DANIZA LEONELA HINESTROZA J.
Secretaria General



PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO

Presentación

La Fundación Universitaria Claretiana - UNICLARETIANA, fundamentada en la tradición cristiana y enriquecida en el carisma claretiano desarrolla una formación integral mediante la Docencia, la Investigación y la Extensión, para que la comunidad educativa sea partícipe en los cambios que requiere la sociedad, con justicia social, desarrollo humano y paz, dentro del contexto regional, nacional e internacional. En cumplimiento de la normativa vigente se establece de manera transversal el protocolo de prevención, detección y atención de cualquier tipo de violencia y discriminación basada en género. Este documento se emite en virtud de la responsabilidad que como Institución de Educación Superior (IES) tenemos en la intervención fundamental para la prevención detección y atención de cualquier tipo de violencia y de discriminación basada en género. Tiene como propósito entonces, definir los procedimientos y acciones para la prevención, detección, atención, sanción y seguimiento respecto a actos de cualquier tipo de violencia y discriminación basada en género. Además, es una herramienta y vía efectiva para toda la comunidad educativa, que servirá como orientación en los casos que puedan presentarse y prevenirse.



1. Principios y Valores que fundamentan el protocolo

La Fundación Universitaria Claretiana – Uniclaretiana busca servir a la comunidad, en especial a la colombiana, aportando a la construcción de una sociedad en busca de una justicia mayor inspirada por los valores que proclama el Evangelio. Su fin específico, es la formación de personas con el propósito de incorporar a un número mayor de sujetos en la conservación y transformación constructiva del patrimonio cultural, científico y ético de la sociedad y que aporten a la paz y a la construcción de regiones en los diversos contextos socioculturales.

De forma específica, Uniclaretiana aboga por una formación integral de personas regida por valores como el respeto a la dignidad y la diversidad del ser humano, la libertad de pensamiento en búsqueda de la verdad, justicia como fundamento de la paz, participación como pilar de la democracia, equidad de género, diálogo intercultural y la solidaridad.

Estos valores se articulan para consolidar sujetos activos que rechacen toda forma de violencia o discriminación. De esta manera, desde sus principios y valores rectores la Uniclaretiana se compromete como Institución Educativa de Educación Superior a la prevención, detección y atención de cualquier tipo de violencia y discriminación basada en género, que permitan que estos escenarios pedagógicos sean un nicho vivo y activo para la construcción de paz y la equidad social.



2. Objetivos del protocolo

1. Implementar la ruta interna de detección, atención, acompañamiento, orientación, y seguimiento a los reportes de cualquier tipo de violencia y discriminación basada en género en Uniclaretiana.
2. Promover la prevención de la violencia basada en género mediante la sensibilización, capacitación y promoción de una cultura de respeto e igualdad de género en la comunidad universitaria de la Universidad Uniclaretiana.
3. Brindar una respuesta integral y efectiva a las personas afectadas por violencia basada en género, a través de la provisión de servicios de salud física y mental, orientación jurídica, acompañamiento en el proceso legal y seguimiento cercano de los casos,



3. Marco legal e Institucional

3.1 Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, es un documento fundamental que establece los principios universales para proteger y promover los derechos humanos. Según el artículo 1 de la Declaración, "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". La Declaración reconoce la importancia de garantizar la igualdad de género y proteger a todas las personas de la violencia y la discriminación, sin importar su género u orientación sexual (ONU, 1948).

En el contexto de la violencia basada en género, el artículo 3 de la Declaración destaca que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" (ONU, 1948). Esto implica que todas las personas, independientemente de su género, deben ser protegidas de cualquier forma de violencia, incluyendo la violencia de género. Asimismo, el artículo 5 de la Declaración establece que "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". Este principio reafirma la necesidad de prevenir y sancionar la violencia basada en género, ya que constituye una violación de los derechos humanos fundamentales (ONU, 1948).



3.2 Convención de Belém do Pará

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, es un tratado regional adoptado en 1994 por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Esta convención reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y un obstáculo para la igualdad, la paz y el desarrollo (OEA, 1994).

En el marco de la Convención de Belém do Pará, se establece la obligación de los Estados de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, así como de adoptar medidas para eliminar la discriminación y promover la igualdad de género. Además, la Convención enfatiza la importancia de promover cambios en las actitudes y prácticas sociales que perpetúan la violencia de género. Estos cambios deben abarcar no sólo el ámbito público, sino también el privado, y deben involucrar a toda la sociedad en su conjunto (OEA, 1994).

3.3. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es un tratado internacional adoptado en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La CEDAW es considerada el principal instrumento internacional para promover la igualdad de género y combatir la discriminación contra las mujeres. En esta se establece los derechos fundamentales de las mujeres y exige a los Estados parte que adopten medidas



para eliminar la discriminación y la violencia basada en género en todas sus formas (Naciones Unidas, 1979).

Además, reconoce que la violencia basada en género es una manifestación de la discriminación contra las mujeres y una violación de sus derechos humanos. En el artículo 2 de la Convención se exige a los Estados parte tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres y garantizarles protección contra cualquier forma de violencia. También, el artículo 5 insta a los Estados a modificar los patrones socioculturales y estereotipos de género que perpetúan la violencia y la discriminación.

La importancia de este marco legal internacional radica en su capacidad para proporcionar directrices claras y obligaciones legales a los Estados y las instituciones educativas. Estos instrumentos legales, incluyendo la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, establecen estándares internacionales para prevenir y abordar la violencia basada en género. Además, reconocen que la violencia basada en género no solo afecta a las víctimas directas, sino que también tiene un impacto negativo en la sociedad en su conjunto, obstaculizando el desarrollo y la realización de los derechos humanos de todas las personas.

En conclusión, el marco legal internacional, representado por la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, brinda una base sólida para abordar la violencia basada en género. Estos instrumentos legales establecen la importancia de garantizar la igualdad de género, prevenir la violencia y eliminar la discriminación contra las mujeres. Al implementar adecuadamente estas normas internacionales, nuestra



universidad puede desempeñar un papel crucial en la promoción de una cultura de respeto, igualdad y seguridad, creando un entorno académico seguro y libre de violencia para todas las personas.

3.5 Marco legal nacional

En el contexto nacional, Colombia cuenta con un marco legal sólido que busca prevenir y atender la violencia basada en género, protegiendo los derechos fundamentales de todas las personas sin distinción de género. A continuación, se detallan los instrumentos legales relevantes:

I. Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de igualdad y prohíbe cualquier forma de discriminación. Reconoce la igualdad de derechos de todas las personas, sin importar su género, y garantiza su protección frente a cualquier tipo de violencia o trato injusto. Este artículo es fundamental en el marco legal colombiano, ya que sienta las bases para abordar la violencia basada en género y promover la igualdad de género en todas las esferas de la sociedad (Constitución Política de Colombia, 1991).

II. Ley 1257 de 2008

La Ley 1257 de 2008 tiene como objetivo establecer normas de sensibilización, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, así como brindar mecanismos de atención y reparación a las víctimas. Esta ley reconoce la violencia basada en género como una manifestación de la discriminación y busca



prevenirla, sancionarla y erradicarla en todos los ámbitos de la vida. Establece la obligación de las instituciones educativas de implementar acciones para prevenir y atender la violencia basada en género en su comunidad (Ley 1257, 2008).

III. Ley 30 de 1992

La Ley 30 de 1992, conocida como la Ley de Educación Superior, establece los principios y normas que regulan la educación superior en Colombia. En el marco de la prevención de la violencia basada en género, esta ley establece la obligación de las instituciones educativas de promover la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el acceso, permanencia y egreso de la educación superior. Asimismo, fomenta la adopción de políticas y programas de prevención de la violencia basada en género dentro de las instituciones (Ley 30, 1992).

IV. Ley 51 de 1980

La Ley 51 de 1980, que establece medidas para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar. Si bien no se enfoca específicamente en la violencia basada en género, es relevante en el contexto de la prevención y atención de la violencia, ya que reconoce la importancia de proteger a las víctimas de la violencia en el ámbito familiar y garantizar su acceso a la justicia y a los mecanismos de protección. Esta ley puede ser aplicada en casos de violencia basada en género que se produzcan en el contexto familiar (Ley 51, 1980).



3.6 Marco legal institucional

La Uniclairetiana como Institución de Educación Superior se acoge a las disposiciones reguladas en el marco de carácter nacional e internacional toda vez que reafirma mediante sus reglamentos: estudiantil (pregrado y posgrado), de profesores e interno de trabajo, el compromiso con la sociedad colombiana al determinar como falta grave de carácter disciplinario todo acto que atente contra un miembro de la institución, en aras de promover la prevención y eliminación de todo aquello que vulnere o atente contra cualquier tipo de violencia y discriminación basada en género.

4. Alcance y ámbito de aplicación

El presente protocolo se aplica a todo el personal administrativo, a los docentes y estudiantes, abarcando todas las relaciones académicas y laborales dentro de la institución. También se extiende a todos los grupos de interés incluyendo a quienes en virtud de convenios realizan actividades conjuntas con la UNICLARETIANA.

Adicional a lo anterior comprende igualmente, todas las situaciones en las que pueda ocurrir violencia de género, en el aula, las oficinas de docentes, los espacios de prácticas profesionales, de pasantías, de trabajos de campo, en las actividades guiadas, las reuniones, las tutorías y las asesorías. Se reconoce que la violencia de género puede manifestarse en diferentes contextos y situaciones, y es responsabilidad de la comunidad universitaria abordar y prevenir dichas conductas en todos los ámbitos de la vida académica y laboral.



Asimismo, este protocolo tiene relación directa con el reglamento docente y estudiantil de la UNICLARETIANA. Se establece una coordinación estrecha entre el presente protocolo y las normativas vigentes, garantizando la coherencia y complementariedad en la promoción de un entorno seguro, respetuoso y libre de violencia de género. Las acciones y medidas contempladas se implementarán en concordancia con las disposiciones establecidas en el reglamento docente y estudiantil, fortaleciendo así el marco normativo y la cultura institucional de respeto y equidad de género.

El alcance y ámbito de aplicación de este protocolo refuerza el compromiso con la erradicación de la violencia de género, garantizando la protección de los derechos y la seguridad de todas las personas que forman parte de la comunidad educativa. A través de su implementación, se busca promover una cultura de prevención, atención, sanción y reparación en casos de violencia de género, fomentando el respeto, la igualdad y la dignidad de todas las personas en el ámbito académico y laboral.

5. Marco conceptual

Se presenta un marco conceptual sólido que guía la comprensión y abordaje de la violencia basada en género. A través de la integración de diversos enfoques, se busca una visión holística que considere tanto las dimensiones individuales como estructurales de este fenómeno. Los conceptos clave son el enfoque de género, el enfoque de los derechos humanos, el enfoque interseccional y el enfoque ecológico.

El protocolo de UNICLARETIANA, busca la integración de los distintos enfoques que den cuenta y sean sensibles a cualquier tipo de violencia y discriminación basada en género; teniendo en cuenta todas las características físicas, mentales, étnicas y sexuales, entre otras.

5.1 Enfoques del protocolo

I. Enfoque de género:

Según Scott (2018), el enfoque de género se basa en reconocer que las diferencias de género no son naturales ni inmutables, sino que son construcciones sociales y culturales que influyen en la forma en que las personas perciben el mundo y en las oportunidades y roles que se les asignan. Este enfoque busca comprender y analizar las relaciones de poder y desigualdad entre mujeres, hombres y personas de otras identidades de género. Se centra en identificar y desafiar los estereotipos de género, así como en promover la



igualdad de derechos, oportunidades y trato para todas las personas, independientemente de su género.

II. Enfoque de los derechos humanos:

De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el enfoque de los derechos humanos reconoce que todas las personas tienen derechos inherentes y fundamentales que deben ser respetados, protegidos y garantizados. En el contexto de la violencia basada en género, este enfoque subraya la importancia de asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las víctimas y supervivientes, así como de responsabilizar a los agresores por sus acciones. Además, promueve la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia, y el acceso igualitario a la justicia, la salud, la educación y otros servicios básicos.

III. Enfoque interseccional:

Según Crenshaw (1989), el enfoque interseccional reconoce que las personas tienen múltiples identidades y que estas se entrelazan para configurar sus experiencias y posiciones de poder. Considera que las formas de opresión y discriminación, incluida la violencia basada en género, son producto de la intersección de factores como el género, la clase social, la raza, la etnia, la orientación sexual, la discapacidad y otros aspectos de la identidad. Este enfoque busca entender cómo estas intersecciones impactan de manera diferenciada las experiencias de las personas y cómo se deben abordar de manera integral.



IV. Enfoque ecológico:

De acuerdo con Bronfenbrenner (1979), el enfoque ecológico se basa en la idea de que la violencia basada en género no ocurre en un vacío, sino que está influida por múltiples factores individuales, relacionales, comunitarios y socioculturales. Este enfoque reconoce la importancia de analizar y abordar la violencia en todos los niveles del entorno, desde las dinámicas interpersonales hasta las estructuras sociales más amplias. Asimismo, busca promover cambios tanto en las actitudes y comportamientos individuales como en las normas sociales y las políticas públicas, a fin de prevenir y erradicar la violencia basada en género de manera efectiva.

5.2 Definiciones claves

Ahora bien, con el fin de clarificar los escenarios y bajo qué categorías de análisis se soporta este protocolo, a continuación, se presentarán definiciones claves.

5.2.1 Género:

El género se refiere a un constructo social y cultural que abarca las características, roles, comportamientos y expectativas asociadas con hombres y mujeres en una determinada sociedad (Scott, 2018). Va más allá de la distinción biológica del sexo y se construye mediante procesos de socialización, normas y valores dominantes en una comunidad específica (Scott, 2018). El género es una categoría dinámica y multifacética que influye en la identidad personal, las



relaciones sociales, las oportunidades y las desigualdades de género presentes en una sociedad.

5.2.2 Violencia

La violencia se define como cualquier acción, comportamiento o conducta que cause daño físico, psicológico o emocional a una persona o a un grupo de personas (World Health Organization, 2002). Puede manifestarse de diferentes formas, como agresiones físicas, abuso verbal, intimidación, coerción o negligencia. La violencia puede tener consecuencias negativas significativas en la salud, el bienestar y la calidad de vida de las personas afectadas, así como en las comunidades en las que se produce.

5.2.3 Violencia basada en género

La violencia basada en género se refiere a cualquier acto de violencia que se perpetra contra una persona debido a su género (OEA, 1994). Esto incluye cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (OEA, 1994). Es importante destacar que la violencia basada en género afecta a personas de todos los géneros, aunque las mujeres son las más vulnerables en este contexto.

5.2.4 Discriminación basada en género

La discriminación basada en género se refiere a la situación en la que una persona es tratada de manera desfavorable o se le niegan oportunidades y derechos debido a su género (ONU Mujeres, 2020). Se fundamenta en estereotipos y prejuicios arraigados en la sociedad, que atribuyen roles,



expectativas y comportamientos específicos a cada género, limitando así las posibilidades de desarrollo personal, social y profesional.

Es importante destacar que la discriminación basada en género y la violencia basada en género son conceptos interrelacionados, pero no son sinónimos. La violencia basada en género se refiere a los actos de violencia que se perpetran contra una persona debido a su género, ya sea mujer u hombre. Estos actos violentos son motivados por desigualdades de poder y relaciones de dominio, y pueden manifestarse en diferentes formas, como la violencia física, sexual, psicológica o económica (ONU Mujeres, 2020).

5.2.5 Acoso

El acoso se define como comportamientos no deseados, persistentes y repetitivos que tienen como objetivo intimidar, hostigar, degradar o causar malestar a una persona debido a su género (PNUD, 2016). Puede manifestarse en diferentes formas, como el acoso sexual, el acoso verbal, el acoso psicológico o el acoso cibernético. El acoso puede tener graves consecuencias para la salud física y mental de las personas afectadas, así como para su bienestar general y su capacidad de participar plenamente en la sociedad.

Dentro del marco de la violencia de género, se pueden identificar varios tipos de violencia específicos que afectan a las mujeres en diferentes ámbitos de su vida. A continuación, se describen tres de ellos: el acoso visual, el acoso físico y el acoso virtual.



I. Acoso visual:

El acoso visual se refiere a la situación en la cual una persona es objeto de miradas lascivas, gestos obscenos o comentarios de naturaleza sexual no deseados por parte de otra persona (Escudero, 2016). Este tipo de violencia de género tiene como objetivo intimidar, humillar o controlar a la víctima, generando un ambiente de hostilidad y vulnerabilidad. Puede ocurrir tanto en espacios públicos como privados, y puede tener un impacto negativo en la seguridad, la autoestima y el bienestar emocional de las mujeres.

II. Acoso físico:

El acoso físico implica la utilización de la fuerza física o la violencia para agredir, tocar de manera inapropiada o causar daño corporal a una persona sin su consentimiento (World Health Organization, 2017). En el contexto de la violencia de género, el acoso físico puede manifestarse en forma de golpes, empujones, pellizcos u otros actos de violencia física dirigidos hacia las mujeres. Este tipo de violencia busca ejercer control, dominación y poder sobre la víctima, generando miedo e inseguridad.

III. Acoso virtual:

El acoso virtual, también conocido como ciberacoso o ciberacoso de género, se produce a través de las tecnologías de la información y la comunicación, como las redes sociales, los mensajes de texto, los correos electrónicos y otras plataformas digitales (United Nations, 2019). Este tipo de violencia implica el envío de mensajes ofensivos, amenazantes o de contenido sexual, la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento y el uso de la tecnología para acosar,



intimidar o controlar a las mujeres. El acoso virtual puede tener un impacto significativo en la salud mental, la privacidad y la seguridad de las víctimas.

5.2.6 Violencia contra la mujer

Se trata de un fenómeno estructural y generalizado que se caracteriza por actos de agresión, coerción y control basados en el género, y que resultan en daño físico, psicológico, sexual o económico hacia las mujeres (Organización Mundial de la Salud, 2020). Esta forma de violencia se fundamenta en desigualdades de poder entre hombres y mujeres, y se manifiesta en diferentes contextos y relaciones, incluyendo la familia, la pareja, el ámbito laboral y la comunidad.

Violencia física: se refiere a cualquier acto que cause daño o lesiones físicas, incluyendo golpes, bofetadas, patadas, estrangulamiento u otros actos de violencia directa (United Nations Office on Drugs and Crime, 2019). Este tipo de violencia busca ejercer control y dominio sobre la mujer, y puede tener consecuencias graves para su salud y bienestar físico.

Violencia económica: se caracteriza por el control y la limitación del acceso a recursos económicos, incluyendo la privación de dinero, la restricción de empleo o educación, la prohibición de trabajar y la negación de derechos económicos básicos (United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women, 2020). Este tipo de violencia busca mantener a la mujer en una situación de dependencia económica y subordinación.



Violencia psicológica: implica el uso de palabras, gestos o comportamientos que causan daño emocional, humillación, manipulación, amenazas o control sobre la vida de la mujer (United Nations General Assembly, 1993). Este tipo de violencia puede incluir el menosprecio, la intimidación, el aislamiento social, el chantaje emocional y la degradación constante de la autoestima de la mujer.

Violencia sexual: abarca actos de carácter sexual que se perpetran sin el consentimiento de la mujer, incluyendo el acoso sexual, la violación, el abuso sexual, la explotación sexual y la trata de personas (United Nations General Assembly, 1993). Este tipo de violencia busca el control y la dominación sexual de la mujer, violando su integridad y autonomía.

Violencia institucional: contra la mujer se refiere a las prácticas, normas y acciones por parte de las instituciones y el sistema legal y judicial que perpetúan la discriminación y la violencia contra las mujeres (Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2018). Esto puede incluir la falta de protección efectiva, la revictimización, la negligencia en la investigación y el enjuiciamiento de los casos de violencia, y la ausencia de políticas y programas adecuados para prevenir y abordar la violencia contra la mujer.

5.2.7 Daño

Antes de abordar cada categoría de daño, es importante destacar que la violencia de género y sus diferentes manifestaciones tienen un impacto profundo en la vida de las personas. Estos actos violentos no solo afectan la integridad física, económica, psicológica y emocional de las víctimas, sino que también socavan su autonomía, dignidad y derechos fundamentales. El reconocimiento y



la comprensión de cada categoría de daño permiten visibilizar las diversas formas en las que la violencia de género se manifiesta, así como desarrollar estrategias de prevención, intervención y apoyo para las víctimas. Es fundamental promover una sociedad libre de violencia, en la que todas las personas puedan vivir con seguridad, igualdad y respeto.

Daño psicológico

El daño psicológico se refiere a las consecuencias negativas y perjudiciales que afectan el bienestar mental, emocional y psicológico de una persona como resultado de experiencias traumáticas, abuso o violencia (American Psychological Association, 2020). Este tipo de daño puede tener un impacto significativo en la salud mental y emocional de la persona, afectando su autoestima, su capacidad para relacionarse con los demás, su estado de ánimo y su funcionamiento general.

Puede manifestarse de diversas formas, como el desarrollo de trastornos de ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático, trastornos de la alimentación, adicciones, entre otros (World Health Organization, 2013). Además, puede afectar la autoimagen y la percepción de sí mismo, generando sentimientos de culpa, vergüenza, indefensión y desesperanza.

Daño físico:

Se refiere a las lesiones, daños o alteraciones físicas que una persona experimenta como resultado de actos de violencia, agresión o maltrato. Esto puede incluir golpes, heridas, fracturas óseas, quemaduras, hematomas u otras lesiones físicas visibles (World Health Organization, 2013). El daño físico puede



tener efectos inmediatos y a largo plazo en la salud y el bienestar de una persona, causando dolor, discapacidad, deformidades físicas y, en algunos casos, incluso la muerte.

Daño económico:

Se trata de las consecuencias financieras y materiales que una persona sufre como resultado de acciones que afectan su situación económica. Esto puede incluir la privación de recursos económicos, el control o la restricción del acceso a ingresos, la destrucción de bienes materiales, la pérdida de empleo o la imposibilidad de acceder a oportunidades económicas (United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women, 2020). El daño económico busca ejercer poder y control sobre la víctima, limitando su autonomía y capacidad de subsistencia.

Daño emocional

Aborda las consecuencias negativas y perjudiciales que afectan el bienestar emocional y las relaciones interpersonales de una persona. Esto puede incluir el deterioro de la autoestima, la confianza y la capacidad de establecer vínculos saludables con los demás. El daño emocional puede manifestarse a través de sentimientos de desesperanza, rabia, tristeza, desconfianza y dificultades para establecer y mantener relaciones significativas (United Nations General Assembly, 1993).

Es fundamental comprender y abordar estos diferentes tipos de daños, ya que pueden tener un impacto significativo en la vida de las personas. Proporcionar apoyo adecuado, acceso a servicios especializados y promover la conciencia



Uniclaretiana
Fundación Universitaria Claretiana



sobre la importancia de prevenir y abordar estos daños es esencial para promover la recuperación y el bienestar de las víctimas.



6. Lineamientos para la prevención, detección y atención de cualquier tipo de violencia y discriminación basada en género (VBG y DBG)

El establecimiento de una ruta de prevención, detección y atención de cualquier tipo de Violencia y Discriminación Basada en Género (Ruta G) requiere de la articulación de diferentes procesos metodológicos a nivel político, logístico, administrativo y educativo. Así, se proponen una serie de lineamientos que permitan el afianzamiento y consolidación de una ruta de atención integral acorde con los principios anteriormente descritos.

Los pasos se describen a continuación:

1. Primer momento: La Vicerrectoría Académica y Bienestar Universitario realizarán una revisión de la normativa existente relativa a la violencia sexual en entornos universitarios (normas de carácter nacional, protocolos implementados por otras instituciones de educación superior, estatutos universitarios, protocolos internacionales, etc.). De esta forma, se articulará la normativa institucional (acuerdos, decretos y circulares universitarios) con el marco legal a nivel nacional e internacional.
2. La Coordinación de Bienestar Universitario promoverá un equipo técnico que realice Diagnósticos Rápidos Participativos a través de la realización de grupos focales con los distintos estamentos universitarios para discutir alrededor de sus percepciones acerca de lo que se considera violencia sexual, acoso sexual y violencia de género. En estos espacios, se socializará la propuesta de protocolo de atención complementando y



ajustando posibles rutas de acción encaminadas hacia la prevención y atención de estos casos.

3. A partir de la información recopilada se conformará un Comité para la Consolidación de la Ruta de Atención. Este comité estará conformado por el equipo técnico designado por la Coordinación de Bienestar Universitarios, un delegado de Vicerrectoría Académica y la Secretaría General. Este Comité tendrá vigencia únicamente para la construcción de la propuesta que será presentada en última instancia al Consejo Superior Universitario.
4. El Comité para la Consolidación de la Ruta de Atención elaborará un documento base que recoja los hallazgos de los momentos 1 y 2 y que esté acompañado con la normativa de la universidad. Este documento deberá dar cuenta de: 1) Aspectos Generales, 2) Marco Legal, 3) Contexto Universitario de cualquier tipo de violencia y discriminación basada en género en la Universidad con Registro de casos encontrados, 4) Estrategias de Prevención de cualquier tipo de violencia y discriminación basada en género, 5) Revisión y Actualización del Protocolo Preliminar de Atención cualquier tipo de violencia y discriminación basada en género.
5. Divulgación e implementación del protocolo para la prevención, detención y atención de cualquier tipo de violencia y discriminación basada en género. por parte de la Dirección de Comunicaciones y Mercadeo en coordinación con Bienestar Universitario.

En la especificación de esta ruta se brindan los elementos clave para cada fase, con los puntos a tratar y los respectivos alcances. No obstante, es importante en la sede principal de la Uniclaretiana se tendrá como figura central la Psicóloga



de Bienestar, quien liderará cada caso que se deba atender. En el caso de que se presente un escenario de esta índole a nivel nacional, se dará la potestad de decisión y orientación a uno de los docentes y/o administrativos con conocimiento en primeros auxilios psicológicos y violencia basada en género.

6.1 Detección de la Violencia Basada en Género (VBG)

Sensibilización y capacitación: El personal de la institución recibirá capacitación sobre los diferentes tipos de violencia basada en género, sus manifestaciones y señales de alerta. Se promoverá una cultura de sensibilización para reconocer y abordar la VBG en el entorno universitario. En este punto se tiene una periodicidad estimada de tres meses

Mecanismos de detección: Se establecerán mecanismos para que los miembros de la comunidad universitaria puedan reportar situaciones de VBG de manera confidencial y segura. Se fomentará la confianza y se garantizará la protección de la identidad de quien esté implicado en el caso.

6.2 Atención Inicial

Tiempo de respuesta: 1 día hábil máximo

Acogida y escucha activa: Se brindará un espacio seguro y confidencial para recibir a las personas que hayan experimentado VBG. El personal capacitado proporcionará apoyo emocional, escucha activa y orientación sobre los recursos disponibles.



Evaluación de riesgo: Se realizará una evaluación de riesgo para determinar la gravedad de la situación y garantizar la seguridad de la persona afectada. Se elaborará un plan de acción personalizado para abordar la situación de manera integral.

6.3 Atención en Salud (Física y Mental)

Atención médica: Se promoverá el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, así como a pruebas de detección de enfermedades de transmisión sexual. En este caso se realizará el tratamiento de la cuestión a través de la EPS de la víctima, con un término de 24 horas máximo.

Atención psicológica: Se brindará apoyo psicológico a las personas afectadas para ayudarles a sobrellevar las secuelas emocionales de la violencia, a través de primeros auxilios psicológicos. Posteriormente, en un plazo máximo de 2 días hábiles, se ofrecerán sesiones individuales y grupales de terapia, así como estrategias de autocuidado y fortalecimiento emocional.

6.4 Orientación Jurídica

Estimado para ejecución: 2 días hábiles a partir de la fecha de reporte del caso.

Asesoramiento legal: Se proporcionará orientación jurídica a las personas afectadas por VBG, informándoles sobre sus derechos, opciones legales y los mecanismos disponibles para buscar justicia. Se facilitará el acceso a abogados



especializados en casos de violencia basada en género, a través del Consultorio Jurídico de Uniclaretiana.

Acompañamiento en el proceso legal: Se brindará apoyo y acompañamiento durante todo el proceso legal, desde la presentación de denuncias hasta la participación en investigaciones y juicios siempre que sea de competencia. Se velará por la protección de los derechos de la persona afectada y su seguridad durante el proceso.

6.5 Remisión e Informe de Hechos

Remisión a entidades competentes: En casos de VBG que requieran intervención externa, se realizará la remisión oportuna y coordinada con las entidades competentes, como la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y otras instituciones encargadas de la protección y atención de las víctimas.

Informe de hechos: Se elaborará un informe detallado de los hechos ocurridos, siguiendo los protocolos establecidos. Este informe se utilizará como evidencia y se remitirá a las autoridades competentes para la investigación y el proceso legal correspondiente.

Estimado para entrega: 5 días hábiles

6.6 Seguimiento

Seguimiento individualizado: Se realizará un seguimiento personalizado de cada caso de VBG, asegurándose de brindar apoyo continuo a la persona afectada. Se establecerán mecanismos de comunicación periódica para evaluar



su situación, identificar necesidades adicionales y garantizar que se estén implementando las medidas de protección y apoyo adecuadas.

Coordinación interinstitucional: Se establecerá una coordinación efectiva con las instituciones y entidades relevantes, como servicios de salud, instituciones legales y organizaciones de la sociedad civil, para asegurar una respuesta integral y coordinada en cada caso. Se compartirá información pertinente y se colaborará en la implementación de medidas de protección y atención.

Monitoreo de medidas de protección: Se realizará un monitoreo regular de las medidas de protección implementadas, como órdenes de alejamiento o medidas de seguridad, para asegurarse de su cumplimiento y eficacia. En caso de incumplimiento, se tomarán las acciones correspondientes para garantizar la seguridad de la persona afectada.

Evaluación y actualización del protocolo:

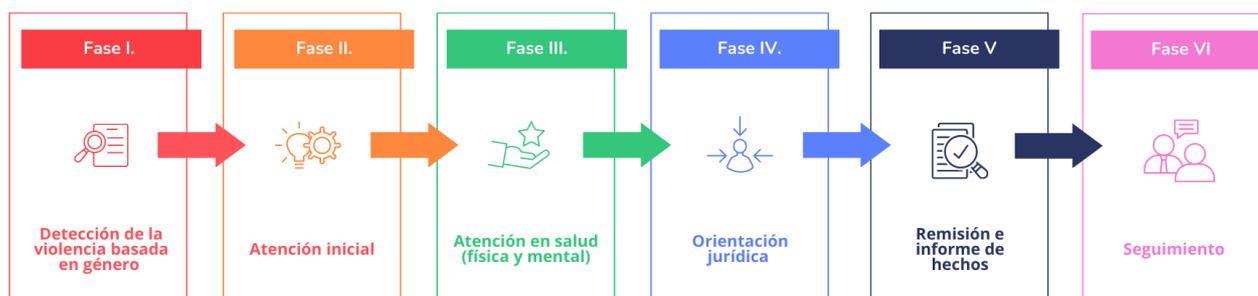
Se llevará a cabo una evaluación periódica del protocolo para evaluar su efectividad y realizar las actualizaciones necesarias en función de las mejores prácticas y los avances en la atención a la VBG. Se recopilarán datos y retroalimentación de los casos atendidos para mejorar continuamente los procesos y la respuesta institucional.



7. Ruta interna de la violencia y discriminación basados en género: Ruta G

La Ruta G, involucra a toda la comunidad Uniclairetiana, basándose en los principios de corresponsabilidad de la (ley 1257 de 2008); establece la siguiente ruta interna para el caso de algún tipo de violencia y discriminación basada en género.

Ruta G



Referencias

Bronfenbrenner, U. (1979). *The Ecology of Human Development: Experiments by Nature and Design*. Harvard University Press.

Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2018). Informe del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/SRWomen/Pages/AnnualReports.aspx>

Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia. (2016). Quinto informe sobre España. Recuperado de <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016806cb47a>

Constitución Política de Colombia [Const] Artículo 13. 20 de julio de 1991. (Colombia)
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Crenshaw, K. W. (1989). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics. *University of Chicago Legal Forum*, 1989(1), 139-167.
<https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1052&context=uclf>

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Asamblea General de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Escudero, N. (2016). Acoso Callejero: Violencia y miedo en la ciudad. Observatorio de Género y Equidad, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



http://observatoriogenero.mimp.gob.pe/sites/default/files/documentos/acoso_callejero.pdf

Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. 4 de diciembre de 2008. D.O. No. 47.015. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>

Ley 30 de 1992. Por la cual se expide la ley general de educación. 28 de julio de 1992. D.O.I No. 40.079. https://www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-85906_archivo_pdf.pdf

Ley 51 de 1980. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 23 de diciembre de 1980. D.O. No. 35.171. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14153>

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

OEA - Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Convencion-Belem-Do-Para.pdf>

ONU Mujeres. (2020). Discriminación de género. <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/07/onu-mujeres-entidad-de-las-naciones-unidas-para-la-igualdad-de-genero-y-el-empoderamiento-de-las-mujeres/>

Organización Mundial de la Salud. (2020). Violencia contra las mujeres. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>



Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2016). Guía de acción contra el acoso sexual en el ámbito laboral. https://www.undp.org/content/dam/undp/library/Corporates/Operations/Gender%20Equality/undp_gen_ActionAgainstSexualHarassment_ES.pdf

Scott, J. W. (2018). *Género: Una categoría útil para el análisis histórico*. En J. W. Scott (Ed.), *Género e historia* (pp. 29-73). Fondo de Cultura Económica.

United Nations. (2019). Spotlight Initiative. <https://spotlightinitiative.org>

World Health Organization (2002). World Report on Violence and Health. https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/full_es.pdf

World Health Organization. (2017). Global Plan of Action to Combat Trafficking in Persons. https://www.who.int/trafficking/media/global_report_trafficking_es.pdf